



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCION V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho;

Que el 29 de agosto de 1997, mediante Decreto del Ejecutivo, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con el objeto de impartir educación superior de carácter tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país;

Que la vinculación constituye una línea de acción estratégica para la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, por lo que las interacciones con entidades sociales, públicas o privadas deben estar debidamente reguladas;

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente Reglamento es establecer las reglas a las que se sujetará la prestación de Servicios Tecnológicos en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- II. Comité, al Comité Coordinador de Servicios Tecnológicos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- III. Dirección de Vinculación, a la Dirección de Vinculación de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México; y
- IV. Servicios Tecnológicos, a las acciones de prestación de servicios a los sectores público, privado y social de carácter científico, técnico, desarrollo de cursos de capacitación y



actualización; que realice la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

ARTÍCULO 3.- El Comité tendrá la atribución de planear, ejecutar, controlar y evaluar los Servicios Tecnológicos.

ARTÍCULO 4.- El Comité estará integrado por las siguientes autoridades:

- I. El Rector;
- II. El Director de Vinculación;
- III. El Director de Administración y Finanzas; y
- IV. Los Directores de Carrera.

Artículo 5.- Los Servicios Tecnológicos, deberán tramitarse únicamente a través de la Dirección de Vinculación y bajo ninguna circunstancia deberá menoscabar ni alterar las actividades docentes y de investigación regulares de la Universidad.

Artículo 6.- Las modalidades de los Servicios Tecnológicos se agruparán en las categorías siguientes:

- I. Actividades de consultoría y asesoría;
- II. Servicios Técnicos;
- III. Cursos de actualización en educación continua;
- IV. Cursos de actualización en capacitación para el trabajo; y
- V. Transferencia de conocimientos tecnológicos y/o tecnologías específicas.

CAPITULO II DE LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS

Artículo 7.- En los Servicios Tecnológicos que marca este reglamento, además del personal docente de la Universidad, participarán:

- I. El personal Administrativo, de Confianza y de Apoyo de la Universidad;
- II. Colaboradores a título de gratuito y sin ninguna relación laboral con la Universidad;
- III. Profesores de otras instituciones, ya sean públicas, privadas o sociales; y
- IV. Las personas que presten servicios profesionales externos para la Universidad.

Artículo 8.- El Comité deberá verificar que se suscriban convenios para Servicios Tecnológicos, independientemente del área, departamento o unidad administrativa de la Universidad, que intervenga en el desarrollo.



Artículo 9.- El Comité gestionará y negociará los convenios de Servicios Tecnológicos, así como la supervisión del buen funcionamiento de los mismos.

Artículo 10.- Cuando la solicitud de contratar para un Servicio Tecnológico, provenga directamente del personal al servicio de la Universidad, éste deberá formalizar la petición a los funcionarios de la Dirección de Vinculación mediante un modelo o formato de solicitud previamente aprobado.

Artículo 11.- Los contratos de Servicios Tecnológicos deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- I. Nombre de la persona, entidad u organismo con quien se contrata;
- II. Objeto del contrato y duración;
- III. Nombre de la o las obligaciones a su ejecución, así como su categoría académica y tiempo de dedicación;
- IV. Nombre de la (s) personas ajenas que participarán en el desarrollo del proyecto, obligaciones y tiempo de dedicación;
- V. Obligaciones asumidas por ambas partes y cláusulas de responsabilidad;
- VI. Precio acordado, plazos y forma de pago;
- VII. Procedimiento de Evaluación;
- VIII. Los lineamientos sobre derechos de autor y patentes que se deriven de la celebración de los mismos;
- IX. La forma de divulgación y difusión;
- X. El régimen fiscal que afecte las actividades, servicios y prestaciones objeto o consecuencias del contrato;
- XI. Las exigencias del régimen de seguridad social; y
- XII. Obligaciones asumidas por ambas partes y cláusulas de responsabilidad en cuanto al impacto ecológico.

Artículo 12.- Los contratos suscritos no podrán obligar al personal de la Universidad individualmente; puesto que su participación en Servicios Tecnológicos se considerará como parte de sus obligaciones laborales con la Universidad.

CAPITULO III DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR SERVICIOS TECNOLOGICOS

Artículo 13.- La aplicación de los ingresos derivados de cada contrato se llevará a cabo mediante la elaboración de un programa económico que deberá reflejar los gastos materiales y personales de ejecución, y el excedente económico.

Artículo 14.- En la elaboración del programa económico se entenderá por "gastos naturales y personales de ejecución" los derivados de la adquisición de materiales de investigación y trabajo. En éste deberá incluirse los gastos de viaje, viáticos y alimentación del personal participante, mantenimiento de equipos, transportación, así como los originados como consecuencia de la utilización de servicios generales de la Universidad o de servicios profesionales externos.

Artículo 15.- Al presupuesto de gastos deberá agregarse un 10% del monto total sin incluir el impuesto al valor agregado, como costo para cubrir los gastos de material inventariable; como los son insumos, material de laboratorio, reactivos y algunas otras cosas más; el uso de la infraestructura y la depreciación de los laboratorios y equipos. Este porcentaje se integrará al



patrimonio de la Universidad.

Artículo 16.- Deducidos los gastos de ejecución del contrato y el 10% a que se refiere el artículo anterior, la cantidad excedente se considerará como ingresos propios de la Universidad.

Artículo 17.- Todos los bienes que se obtengan de la ejecución de los contratos sobre Servicios Tecnológicos a que se refiere este reglamento se integrarán en el patrimonio de la Universidad.

Artículo 18.- Los ingresos por contratos, cualquiera que sea su naturaleza, se efectuará siempre en las cuentas oficiales de la Universidad.

Artículo 19.- EL Comité realizará una contabilidad especial con el título de cada Servicio Tecnológico, donde se irán reflejando tanto los ingresos como los gastos que se originen.

Artículo 20.- La Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, establecerá lineamientos para la ejecución de los gastos, procurando la máxima agilización de los mismos; así como el cumplimiento de la legislación que regula las actividades financieras de la Universidad.

Artículo 21.- El Comité y la Dirección de Vinculación facilitarán a las personas que lo soliciten, toda información que pueda ser de utilidad para la formalización de un nuevo contrato para Servicios Tecnológicos.

TRANSITORIOS

Primero: El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Coordinador de los Servicios Tecnológicos de la Universidad

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, de acuerdo al Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de octubre del año dos mil.

**M.T.I. HÉCTOR PEÑA CAMPUZANO
RECTOR Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN: 17 de octubre de 2000

PUBLICACIÓN: [27 de agosto de 2014](#)

VIGENCIA: El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".